

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 190/2021**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL
VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO
DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el veintisiete de abril del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **desecha** el presente recurso de reclamación y queda **firme** el acuerdo recurrido dictado en la controversia constitucional indicada al rubro; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República. Asimismo, envíese copia certificada al mencionado medio de control constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Por la naturaleza e importancia del presente medio de impugnación, notifíquese el presente acuerdo y la resolución de cuenta al Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 190/2021**

Con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; electrónicamente al recurrente⁴; por oficio, en sus residencias oficiales respectivamente, al referido Municipio, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Oaxaca y, a través del **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la ejecutoria de cuenta**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula y a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Oaxaca**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Solicitud de Camerino González Gutiérrez, quien se ostentó como Síndico Municipal de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, acordada favorablemente mediante proveído de treinta de junio de dos mil veintidós, dictado en autos de este recurso de reclamación.

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 190/2021**

para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **442/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la referida resolución, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 190/2021**

acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5306/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I¹², del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **109/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **190/2021**, interpuesto por el Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca. Conste.

DAHM/LMT 03

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 109/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 217504

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T16:42:57Z / 11/05/2023T10:42:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e c1 d0 14 fc 22 66 87 cf 51 e4 c8 43 24 4a f7 94 3d 87 79 84 be 1c 07 35 02 62 87 f8 8d c8 8d 5e 7a 7a 89 89 63 dc 6d 27 49 21 e9 62 e0 9a a7 84 ee 65 ff 4c 0a 78 c2 93 2a ee 1a eb aa 09 ab 09 36 58 64 f7 10 92 00 d3 d7 f1 4f 7a 2b 32 33 3b 09 88 f2 27 4e e6 78 5d 28 e6 89 bb 7a 28 d4 d0 93 d0 52 3d a5 76 9a 5a f9 44 1a d9 c4 1c 2c 08 f0 5b 13 49 c8 9f 21 2e b3 68 d3 2c 23 1e da 51 39 a9 c4 a5 3b e9 11 fe 04 e1 39 3a c1 ad 62 33 4b 4d c2 52 49 59 b0 06 03 ef 9b ec 54 89 67 70 bb af f9 75 18 0a 9d 2c 84 2a b6 19 bc e9 c8 7a 7a 47 ff 5f 9c c8 63 94 68 10 b0 7c 1f c3 3a d5 28 ef 6f bd 13 15 35 92 57 9d 99 04 28 ba cd da 6c b8 72 c1 e2 26 bd 28 7f ea 43 1f 7c 30 61 5e 04 f3 2a 7d c7 71 3b cc 99 f1 16 ab 92 de 65 36 6c b8 41 61 2e d3 f1 24 67 70 03 e5 2f be b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T16:42:58Z / 11/05/2023T10:42:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T16:42:57Z / 11/05/2023T10:42:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5776878			
	Datos estampillados	2270182A6F56FD9D261134C96104D5A8C2FBE684AA44F8EBB19CDBD9EFA3C94C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:13:49Z / 09/05/2023T12:13:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 d0 ea 80 89 04 5f c4 7d c2 44 5f c2 23 f6 4e b5 f0 ce c3 97 b6 21 46 29 a8 17 d1 8c 79 57 1b 27 46 7f ea a3 c0 f6 08 92 55 41 7c e8 a5 1a b0 0f d8 9e 95 12 05 52 e5 b1 e7 f4 d1 ac a7 1d 9d 25 5c 78 e8 7c cf b4 8d d3 5c 03 ae 58 f2 8b b2 2a 59 c7 5c 98 06 8d 46 23 45 21 01 17 d8 6c 06 41 2e 86 60 8c f7 4c 98 9b 0c 0a 8d 6b 03 6d 81 7f f1 69 ec 2e 06 4f 7b 1c 91 37 4e 9c eb 60 8c e1 19 9a eb 94 f4 23 f4 d7 47 f2 06 bd 3d 90 3f a2 74 00 41 34 6f 1c 0c de e8 bc 72 f6 ef 5d 5d 75 8d 5e ef 4c 56 2d 67 6a 3a b3 b9 1d 29 8d 24 4e 0f 68 d8 1b 87 6a 8f 88 85 6e bd 34 24 1e 79 98 50 32 22 70 42 af 4f 2f ee 3a 8b a1 de 55 65 c2 fb 5a ec fe c7 5d 1e 1e 76 68 a6 d8 1a 3b 4d 10 c2 73 4e b0 12 ff 7b 28 7e af 20 42 82 b3 8f 90 7c 93 41 cd 63 e3 98 de 96 67 5d ac 93 c4 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:15:00Z / 09/05/2023T12:15:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:13:49Z / 09/05/2023T12:13:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5767793			
	Datos estampillados	F8FA568CF4640EFD7BF86A4DDA537AB08D2BEDA0687A816A7E8A23F677362384			